

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### SS. MM. el Rey y la Reina

Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á mi autoridad la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Hoyos (Cáceres), el día 1.º del corriente, cuyo nombre y señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Segovia 29 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,

JULIAN GONZALEZ.

Señas.—Agustín Pérez Valero, estatura regular, algo grueso, color moreno, barba negra, ojos castaños oscuros, cara redonda, viste pantalón, chaleco y chaqueta paño basto oscuro, botines de becerro negro y sombrero hongo color café.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido en la Dele-

gación de Hacienda de esta provincia con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad.

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial.

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886.

Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Administración, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epigrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretendan ejercerla:

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se

juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento.

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 7.º del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración:

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuación del núm. 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, se adicione un nuevo epigrafe redactado en la forma siguiente:

*Fábricas de electricidad.*—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.

NOTA.—La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada, á las

que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epigrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—Concha.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

#### Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Ignorándose la residencia en esta provincia de los herederos de Pedro Pérez Pascual, cabo fallecido en el ejército de Filipinas, se les avisa por medio de este anuncio para que á la brevedad posible se presenten en este Gobierno Militar para un asunto que les interesa.

Segovia 29 de Enero de 1892.—El General, Gobernador, Campos.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

##### RECTIFICACIÓN.

Habiéndose cometido un error involuntario en el anuncio de subasta para los acopios de la carretera provincial de esta Ciudad á Venta de San Medel, inserto en el *Boletín oficial*, número 7, referente á los kilómetros en que es necesaria la conservación, he dispuesto hacer público para conocimiento de los que hayan de tomar parte en la referida subasta, que en vez de ser la reparación en los kilómetros del tres al cinco, ha de ser en los del tres al siete, ambos inclusive.

Segovia 29 de Enero de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiéndose nombrado por Real orden de 16 del actual, recaudador de contribuciones de la 8.ª zona del partido de la Capital á D. Domingo Hernandez, y presentada en esta Delegación la correspondiente escritura de fianza, se pone por medio del presente periódico oficial en conocimiento de los Sres. Alcaldes, contribuyentes y demás autoridades de los pueblos que aquella comprende; debiendo advertir que el mismo recaudador desempeñará el cargo de agente ejecutivo y hará la cobranza del presente trimestre en los días que á continuación se detallan, dejando sin efecto el anuncio publicado en el *Boletín* correspondiente al día 25 del presente mes, por lo que á dicha zona se refiere.

Vegas de Matute, días 3, 4 de Febrero.

Zarzuela del Monte, 5, 6 de idem.

Navas de San Antonio, 7, 8.

Espinar, 9, 10.

Otero de Herreros, 11, 12.

Valdeprados, 14, 15.

Ortigosa del Monte, 16, 17.

La Losa, 18, 19.

Revenga, 20, 21.

Ontoria, 22, 23.

Segovia 29 de Enero de 1892.

—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de Clases pasivas correspondiente al mes actual, tenga efecto en los días del mes de Febrero que á continuación se expresan:

Días 4 y 5.—Montepío militar, Montepío civil, Cesantes y Jubilados.

Días 6 y 7.—Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Exclaustrados y Remuneratorios.

Días 9 y 10.—Retenciones y para todas las clases que no se hubieren presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Facultados los Delegados de Hacienda por Real orden de 15 de Abril de 1890, para nombrar Agentes ejecutivos interinos á quienes encomendar la acción coercitiva de todos los débitos de la Hacienda, excepto los de Territorial, Industrial y Minas, y en mi deber y deseo de que los que obtengan nombramiento reúnan la mayor capacidad, he acordado abrir un concurso para la provisión de veinte de dichas plazas.

Los que se crean aptos para desempeñar los expresados cargos presentarán en esta Delegación

instancia escrita por el interesado en papel de 75 céntimos de peseta dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañada de su cédula personal, de certificación de buena conducta librada por la Alcaldía del pueblo en que hayan tenido su residencia durante los dos últimos años, y de la fé de bautismo que acredite ser mayor de veintitres años y no pasar de los sesenta.

Un Tribunal previamente nombrado examinará dichas solicitudes y con presencia de los documentos que á ellas se acompañen, acordará los que deban ser admitidos á examen, lo cual se hará constar en lista que se fijará en la portería de esta Delegación dos días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Constituido el Tribunal se procederá al examen de los admitidos por orden de presentación de sus instancias.

Los exámenes serán dos: uno teórico sobre conocimientos generales de la Administración y en especial del ramo de Hacienda, y otro práctico consistente en la instrucción de un expediente de apremio que previamente preparado deberá tramitar y terminar dentro del plazo de seis horas en un local aislado, facilitándole al efecto textos legales.

El Tribunal calificará los ejercicios y á los aprobados se les proveerá del correspondiente título.

La retribución que obtendrán por sus servicios estos funcionarios serán las dietas consignadas en la escala gradual que marca la Real orden de 31 de Julio de 1889.

En igualdad de condiciones serán preferidos los individuos que con anterioridad hayan desempeñado el cargo.

Segovia 29 de Enero de 1892.—El Delegado, Pedro Ortega.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación están obligados durante el mes de Febrero, con vista de las variaciones acordadas por las mismas Corporaciones y la Delegación de Hacienda, á formar por duplicado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto individual del próximo año económico de 1892-93.

A fin de que este servicio quede cumplido dentro del mencionado plazo, esta Administración cree oportuno prevenir á dichas Corporaciones:

1.º Que tan pronto como reciban el *Boletín oficial* en que aparezca inserta esta circular, procedan á la confección del referido apéndice por duplicado, el cual deberá que ar terminado sin falta alguna el día 23 de Febrero próximo.

2.º Que dicho documento debe quedar expuesto al público desde el 1.º al 15 de Marzo, á fin de que sin necesi-

dad de previo aviso por edictos ó anuncios en el *Boletín oficial*, puedan enterrarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo y ante las indicadas Juntas periciales las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

3.º Que por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial se resuelvan las reclamaciones antes del día 20 del citado mes de Marzo para que comunicadas sus resoluciones á los interesados, puedan alzarse de ellas ante la Delegación de Hacienda hasta el día 5 de Abril.

4.º Que por las expresadas Corporaciones han de remitirse á esta Administración dichos apéndices, acompañados de los estados resúmenes de que trata el art. 59 del citado Reglamento, precisamente el día 1.º de Abril; y

5.º Que transcurrido dicho día sin haber cumplido tan importante servicio, se impondrá á los Ayuntamientos y Juntas periciales la responsabilidad que determina el art. 81 del repetido Reglamento.

Segovia 30 de Enero de 1892.—José López de Cerain.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 2 de Septiembre de 1891, bajo la presidencia del Alcalde, señor D. Mariano Llovet, que la declaró abierta.

Acta.—Laida la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Director de la banda de música municipal.—Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva en la que participaba haberse declarado desierto el indicado destino, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar á don Baltasar Alfonso que le desempeñaba interinamente.

Tienda-Asilo.—El Sr. Presidente de la Junta Directiva solicitaba un auxilio de cincuenta pesetas mensuales para tan benéfico establecimiento, y se acordó por mayoría acceder á lo solicitado y que se pidiera la intervención en dicho Establecimiento nombrando de su Junta Directiva á un Sr. Concejal.

Junta Municipal.—Se procedió á la designación del contribuyente que por la sección de ganadería había de ocupar la vacante que produjo en dicha Junta la muerte del individuo de ella D. Benigno Vazquez Herranz, y verificado el sorteo resultó para cubrir la vacante D. Luis de Andrés Barroso.

Depósito doméstico.—D. Enrique Redondo solicitaba se le concediera para cereales si no fuere posible facilitársele administrativo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión examinara el local, y si llenaba los requisitos exigibles diera cuenta á la Alcaldía para que esta concediese el depósito doméstico.

Policia Urbana.—Los dueños de carruages de alquiler Pedro Garcia, Juan Alvarez, Julian Bermejo y otros, pedían se le señalase un sitio para colocarles por la imposibilidad de encontrar locales en que meterlos, y habiendo propuesto la Presidencia se autorizara á la Comisión del ramo para que designase los sitios en que pudieran hacerlo, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Arroyo Clamores.—La Comisión de Policia urbana informaba en una

proposición presentada por el Sr. Cabrero, manifestando que en el sitio del puente del Verdugo, y á una distancia de unos diez metros de dicho puente, está situada la presa para la toma de aguas de la fábrica de papel de San Millán; que esa presa no presta el servicio para que fué construída porque del pilar central del referido puente se ha hecho con piedra y tierra un parapeto que impide la corriente por el lecho del arroyo, formándose por tanto focos de infección; opinaba debía ordenarse la desaparición de tierras y piedra citadas para que quede libre y desembarazado el cauce, y habiendo manifestado la Presidencia que se omitió en el informe un extremo esencialísimo que era el referente al tiempo transcurrido desde que se formó la presa, propuso pasara otra vez á la Comisión para que ampliase su informe, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Beneficencia.—Se dió lectura del informe de la Comisión sobre la proposición de los Sres. Frutos, Santiago, Hernández y Matabuena, para que no se consideren como pobres á los que disfrutan un sueldo diario que exceda de 150 pesetas y aquella proposición se elevara este tipo á 175, que es el jornal ordinario de un bracero, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad no conceder socorros ni medicamentos gratis á los que no reúnan los requisitos que determina el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario.

Obra en la bajada del Postigo.—La Comisión informaba sobre esta obra, que la consideraba necesaria y podía invertirse en ella 100 pesetas, y proponiendo la Presidencia se elevara dicha suma á 125, el Ayuntamiento acordó por unanimidad se invirtiera, pero sin exceder de ella, en reparar aquél.

Policia urbana.—Se dió lectura de otro informe de la Comisión sobre correcciones en los rótulos de tiendas y fachadas, y proponía se autorizara á los Sres. Tenientes de Alcalde para que auxiliados por el personal de policia urbana hagan desaparecer los rótulos denunciados por el Sr. Cabrero, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Venta de terrenos.—Se leyó también el que evacuaba la Comisión de propios para que se procediera á enajenar los que resulten sobrantes de la vía pública, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se anunciase la venta de los terrenos sobrantes en las zonas que estén planificadas y que se haga una planificación general cuando sea posible.

Alumbrado eléctrico.—Se dió cuenta del informe de la Comisión en que fijaba, de acuerdo con el representante de la Sociedad Electricista, el número de lámparas que había de constituir dicho alumbrado y las horas que deben lucir, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle.

Proposición.—El Sr. Peña la presentó para que se prohibiera habitar las cuevas inmediatas á la ciudad, y el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Idem.—El Sr. Matabuena presentó otra, proponiendo se hiciera una visita de inspección sanitaria en algunas viviendas que se reservó designar á la Comisión, porque existían en ellas focos perjudiciales á la salud, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se procediera por la Comisión de policia sanitaria, auxiliada de un Médico titular, á la inspección propuesta tan pronto como el Juzgado autorizase para penetrar en las viviendas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 24056

pesetas, 42 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 7 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Mariano Llovet.—El Secretario, Manuel Entero.

*Alcaldía de Lastrilla.*

La cobranza de contribución del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el punto designado en esta localidad los días 3 y 4 del mes de Febrero próximo de nueve de la mañana á cuatro de la tarde ante el Recaudador encargado por este Ayuntamiento.

Lastrilla 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, P. O.: Blas Lopez Secretario.

*Alcaldía de Sauquillo.*

El día trece de Febrero próximo en la Sala de sesiones de este municipio á las once de su mañana se celebrará bajo mi presidencia la subasta por pujas á la llana de la reforma de esta Casa Consistorial bajo el tipo de tasación de tresmil setecientos cincuenta y seis pesetas, treinta y un céntimos y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento y estará de manifiesto desde este día hasta el en que se verifique el remate para que puedan enterarse cuantos tengan por conveniente. Se advierte que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable acreditar haber consignado en la Delegación de Hacienda de esta provincia ó Depositaria de este municipio la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas.

Sauquillo 27 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gregorio Santos.

*Alcaldía de Pinilla Ambroz.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de la riqueza por la que en el día contribuyen, presenten relaciones circunstanciadas en la Secretaria del Ayuntamiento en término de ocho días desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo se aprobarán los millares del actual año económico y no habrá lugar á reclamación alguna.

Pinilla Ambroz 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pablo de las Monjas.

*Alcaldía de Valledado.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1892 á 93, es indispensable que por todos los contribuyentes que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza, se presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valledado 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ignacio Montero.

*Alcaldía de Domingo García.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para después girar el repartimiento del año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza contributiva tanto en alza como en baja, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas por duplicado en término de ocho días á contar desde la fecha en que sea inserto el presente; pues pasada la misma no será admitida ninguna.

Domingo García 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Gil.

*Alcaldía de Vegas de Matute.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á practicar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la riqueza del reparto de territorial, inmuebles, cultivo y ganadería y ejercicio económico de 1892 á 93, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado conforme al Reglamento de territorial vigente, en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que las que se presenten fuera del término expresado serán desestimadas sin consideración.

Vegas de Matute 30 de Enero de 1892.—El Alcalde, Agapito de Diego.

*Alcaldía de Basardilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el año económico de 1892 á 93 se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por que contribuyen en el día, presenten relaciones circunstanciadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho días, desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo se aprobarán los millares del actual año económico y no habrá lugar á reclamación alguna.

Basardilla 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

*Alcaldía de Valdesimonte.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación y confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el año de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por que contribuyen en el día, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia;

pues pasados que fueren no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para los contribuyentes de este municipio.

Valdesimonte 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, Dionisio Franco.

*Alcaldía de Campo de Cudllar.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes presenten las relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Campo de Cuéllar 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lucas Sancho.

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia.*

LÍNEA DE TURÉGANO.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta para tomar en arriendo una casa cuartel en la villa de Aguilafuente, que se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia de 1.º del actual, por el presente se invita á los propietarios de las fincas urbanas que radiquen en los pueblos de Fuentepelayo, Escalona y Aldea del Rey, que tengan locales á propósito para dicho objeto y deseen cederlos, presentando sus proposiciones el día 25 de Febrero próximo en la casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que deberán sujetarse aquellas que se presenten.

Turégano 27 de Enero de 1892.—El segundo Teniente, Manuel Vicente Cabello.

*Audiencia de lo criminal de Segovia.*

SECRETARÍA.

Habiéndose recibido en este Tribunal las cantidades necesarias para satisfacer las dietas á jurados, é indemnizaciones de testigos y peritos, que durante el pasado año económico de 1890 á 91, dejaron de abonarse por falta de fondos, el Sr. Presidente ha dispuesto que se haga público por medio del presente edicto, con el fin de que todos aquellos que en el expresado año dejaron de percibir las sumas que por cualquiera de los expresados con-

ceptos les fueron concedidas por el Tribunal, puedan presentarse en esta Secretaria á hacerlas efectivas por sí ó por medio de representante todos los días hábiles de diez de la mañana á dos de la tarde, ordenándose á los señores Jueces de instrucción y municipales del territorio, y rogándose á los Sres. Alcaldes del mismo, que den la mayor publicidad posible á este aviso.

Segovia 28 de Enero de 1892.—Angel Gomez.

*Juzgado municipal de Cantalejo.*

D. Casimiro Díez Gomez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de lo convenido en acto de conciliación seguido y tramitado en este mi Juzgado por D. Ambrosio Sanchez Tomé, como apoderado en forma que acreditó ser de D. Vicente Montero Lopez, de esta vecindad, contra Manuel de la Fuente Gomez, que lo es de San Miguel de Bernuy, sobre pago de ciento cincuenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos, primer plazo vencido en dicho acto de conciliación, se sacan á público remate los bienes siguientes, sitos en término de San Miguel de Bernuy y son:

Una tierra al sitio de la Senda de los Valles, de segunda calidad y cabida veinte áreas; linda al Oriente, otra de Venancio Cisneros; Sur, senda; Poniente, de Zoilo Regidor, y Norte, de Antonio de Frutos; tasada en cincuenta pesetas.

Otra al sitio de los Amurcieles, de cabida de cuarenta y dos áreas; linda á Oriente, Andrés de la Fuente; Sur, de Silvestre Pascual; Poniente, de Juan Sanchez, y Norte, de Pedro Miguel; tasada en cincuenta idem.

Otra al sitio de la Calzada, de cabida de veinte áreas; linda al Oriente, con D. Félix Verdugo; Sur, de Mariano Herrero; Poniente, la calzada, y Norte, de Hermenegildo Cisneros; tasada en ciento veinticinco idem.

Una viña al sitio de Valdepozuelo, de cabida de siete áreas; linda al Oriente, otra de la Capellanía de Callejo; Sur, de Mariano Herrero; Poniente, de Andrés de la Fuente, y Norte, el camino; tasada en 75 idem.

Otra viña de la Cobañuela, de diez áreas, cincuenta centiáreas; linda á Oriente, el camino; Sur, de Andrés de la Fuente; Poniente, erial, y Norte, de Ruperto Tordesillas; tasada en sesenta y dos pesetas, cincuenta centimos.

Otra tierra al camino de Fuente el Olmo, de cabida de diez y seis áreas; linda al Oriente, con camino; Sur, de Antonio de Frutos; Poniente, de Pablo Melero, y

Norte, Capellanía de Barahona; tasada en cien pesetas.

Y últimamente, una casa en el casco de dicho pueblo, calle del Rincón, señalada con el número quince, con corral á la entrada, de diez metros cuadrados, saliendo la puerta á la calle del Rincón, con la cual linda entrando por la puerta principal; á la derecha, suerte, de Venancio de la Fuente; por la izquierda, otra de Andrés de la Fuente, y por la espalda, cerca de Venancio Cisneros; mide de longitud catorce metros y cuatro de latitud y consta de piso bajo; tasada en quinientas idem.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana. Lo que se hace saber al público llamando licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en dicha subasta.

Cantalejo veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro Diez.—Por su mandado, Antonio Mardomingo y Regidor.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

D. Santiago Nevé y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha incoado juicio universal por el Procurador D. Vicente González Caballero, en nombre de D. Pedro de Dueñas Sánchez, de esta vecindad, sobre que se le declare inmediato sucesor de la mitad reservable de los Mayorazgos llamados de Dueñas, que como último poseedor ha venido disfrutando su difunto abuelo, D. Miguel de Dueñas y Rivas, y son á saber:

Primero. Mayorazgo de Beltrán, fundado por el Doctor don Diego Beltrán y su mujer Doña Ana de Mella, por escritura que otorgaron en esta villa, de donde eran vecinos, en treinta y uno de Agosto de mil quinientos treinta y dos, ante el Escribano de número de ella, Diego González de Santillana.

Segundo. Mayorazgo de don Rodrigo de Dueñas y Doña Catalina Cuadrado, fundado por estos señores en unión de don Ventura Beltrán y Doña Beatriz de Castilla y en concepto de donación propter nupcias á favor de su hijo, D. Francisco de Dueñas, otorgada ante el Escribano de número de esta villa, D. Luis Pérez, el día veinte de Junio de mil quinientos cincuenta y tres.

Tercero. Mayorazgo de Lizarazu, fundado por D. Luis de Lizarazu, Secretario del Empera-

dor Carlos V, por testamento cerrado que otorgó el día siete de Septiembre de mil quinientos veintisiete y que fué abierto después de ocurrido su fallecimiento ante el Escribano de número de esta villa D. Francisco de la Rúa, en catorce de dicho mes y año.

Cuarto. Mayorazgo de Garibay, fundado por Doña María de Garibay, autorizada en debida forma por su curador D. Diego de Ugarte en escritura de capitulaciones otorgada en Madrid el día treinta de Junio del año mil seiscientos treinta, ante el Escribano de provincia D. Gregorio del Soto Cid, al tiempo de contraer matrimonio D. José de Insásti.

Quinto. Mayorazgo del Espinar ó de Saenz de Vitoria, fundado por D. José Francisco Saenz de Vitoria, Caballero de la Orden de Santiago y Consejero de S. M., en el testamento que otorgó en Madrid el día veinte del mes de Diciembre del año mil setecientos veintiseis ante el Escribano D. Alfonso García Navarro.

Sexto. Mayorazgo de Bermudez Contreras, fundado por Blasco Bermudez Contreras, Alcaide de los Alcázares de Segovia y Regidor perpétuo de dicha Ciudad, en el testamento cerrado que otorgó el día veintiocho del mes de Marzo del año mil seiscientos cuarenta y siete y confirmó en Codicilo de Febrero de mil seiscientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de Segovia D. Juan López Montalvo.

Y séptimo. Mayorazgo de Vega, fundado por D. Hernando de Vega, Caballero de la Orden de Santiago, y D.ª Juana Fancea, su mujer, por escritura que se otorgó en el día veintitrés del mes de Abril del año mil setecientos diez y siete ante el Escribano de Tordesillas, D. Silvestre de Villacorta y le poseyó en el año de mil setecientos noventa y dos D. Manuel Pascual de Vega, hermano de Doña Teresa Pascuala de Vega, esposa de D. Miguel Antonio de Dueñas, abuelo paterno del último poseedor de estas vinculaciones, ó sea D. Miguel de Dueñas y Rivas, cuyos Mayorazgos han venido recayendo sucesivamente desde sus respectivas fundaciones en las personas que la demanda expresa hasta llegar al último poseedor, D. Miguel de Dueñas y Rivas, abuelo del demandante D. Pedro de Dueñas, cuyo señor fué poseionado de todos los bienes que constituyen aquéllos el año de mil ochocientos treinta y dos por acta que autorizó el Escribano de esta villa, D. Antonio Macedo y Prada; y habiendo fallecido el D. Miguel de Dueñas en catorce de Marzo del año último sin que le sobreviviera su único hijo varón legítimo, D. Celestino de Dueñas Rodríguez, debe recaer la mitad reservable de los bienes en que dichos Mayorazgos consisten en el demandante, D. Pe-

dro de Dueñas Sánchez, como hijo mayor del D. Celestino, y por consiguiente nieto consanguíneo del D. Miguel, en cuyo parentesco funda su derecho con arreglo á la legislación vigente sobre el particular.

Si alguna persona se creyere con igual ó mejor derecho á dicha mitad reservable de los Mayorazgos en cuestión que el don Pedro de Dueñas, que la reclama, puede comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid; debiendo hacerse constar que este es el tercero y último llamamiento; que durante el primero y segundo no ha comparecido nadie alegando derechos á los Mayorazgos en cuestión, y se apercibe á quien pueda tener interés en ellos que no será oído en el juicio de referencia si dejasen transcurrir este último plazo sin personarse en los autos.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Santiago Nevé.—Por su mandado, Sandalio González.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Diciembre último, comprendidos con los números 6, 13, 24, 27, 36, 56, 66, 67, 77, 79, 104, 110, 111, 112 y 125 del libro 103; 525, 532, 535, 538, 546, 551, 552, 556, 558, 567, 563, 572, 573, 578, 579, 530, 581, 585, 587, 588, 591 al 593, 604, 610, 617, 626, 628, 629, 631, 634, 635 al 637 al 640, 642 al 644, 647 al 649, 651, 653, 658 al 661, 669, 670, 674, 675, 680 al 635, 689, 690, 692, 693, 696, 697, 701, 709, 710, 712 al 714, 718 al 721, 727, 728, 731, 733, 741, 743 al 745, 751, 755, 757, 759, 761, 764, 764, 769 al 772, 778, 781, 782, 791, 800, 801, 803 al 805, 803, 809, 812, 819, 823, 825, 828, 831, 833, 835, 838, 840, 841, 845, 851, 856, 864, 875, 876, 878, 886, 896, 897, 900, 901, 916, 917, 923, 926, 927, 930, 933, 935, 942, 948, 953, 954, 961, 962, 964, 967, 968, 972, 974, 977, 984, 992, 995, 999, 1003, 1010, 1013, 1018, 1027 al 1029, 1034, 1040, 1042, 1045, 1047, 1048, 1053 al 1055, 1063, 1064, 1067, 1069, 1076 al 1078, 1080, 1082, 1084, 1085, 1097, 1103, 1111, 1127, 1130, 1135, 1139, 1143, 1145, 1147, 1151, 1152, 1154, 1164 al 1166, 1168, 1179, 1181, 1183, 1186, 1187, 1189 al 1193, 1197, 1201 y 1202 del libro 112; 3, 6, 13, 16, 24, 28, 30 al 32, 34, 40, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 55, 57, 59, 65, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 80, 86, 87, 91, 92, 93, 101, 103, 103, 111, 115, 118, 124, 128, 129 al 131, 133, 136, 139, 141, 146, 147, 149, 151, 153, 158 al 163, 165, 168, 169, 171, 182, 183, 189, 194, 198, 201, 203, 204, 205, 208, 213 y 218 del libro 113; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 21 de Enero de 1892.—El Presidente, Epifanio Balero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó

alhajas, y trascurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

BALANCE general de la situación de la sociedad Electricista Segoviana en 31 de Diciembre de 1891, aprobado en Junta general celebrada el 10 de Enero de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Cts. and PASIVO. Rows include Material de alumbrado, Gastos de instalación, Deudores por suministro, etc.

Segovia 30 de Enero de 1892.—El Gerente, Tomás Huertas.

ANUNCIO.

En el pinar conocido por la Almagrera, término de Marazoleja, de la propiedad de don Miguel Llorente Bartolomé, se venden varios lotes de pinos maderables, la mayor parte de ellos del grueso de media vara y medio metro; están numerados. Para tratar, con el dueño en Segovia.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE JUSTO MAESO, SEGOVIA.

Esta Agencia se ha trasladado á la calle de Juan Bravo, número 18, principal, izquierda, frente á la Carcel.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente á esta Academia, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, acudan á este Establecimiento el día 11 del próximo Febrero, á las doce de la mañana en que se verificará el expresado acto.

Segovia 30 de Enero de 1892.—Por acuerdo de la Junta Económica, El Comandante Capitan Secretario, Justo Santos.